

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

Al 31 de diciembre de 2022 y 2021, el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$6,929,581,495 y \$7,147,614,897, respectivamente, destacándose como relevantes los siguientes:

➤ **Ingeniería Gamma, S.A.**

El 25 de abril de 1991, ASA e Ingeniería Gamma S.A., celebraron el contrato de obra pública número 004-01- SE22-10, cuyo objeto fue la obra denominada "Subestación de Ayudas Visuales en el Aeropuerto de Guadalajara , Jalisco", por un monto de 916 millones de pesos, sin embargo, en 1996 la contratista demandó a ASA alegando un supuesto incumplimiento del contrato y reclamando el pago de daños, por lo que una vez desahogadas las etapas del procedimiento, en agosto de 2001, se condenó al Organismo al pago de 149 millones de pesos, por concepto de DAÑOS, por lo que en 2003, se dio cumplimiento a dicha sentencia y se realizó el pago respectivo al representante legal de dicha empresa.

Con motivo de la ilegalidad de las pruebas presentadas por la contratista, ASA promovió nueva demanda civil en septiembre de 2008, mediante la cual se obtuvo sentencia definitiva que ordenaba la restitución en favor de ASA de la cantidad de 139 millones de pesos, así como la declaración de extinción de derechos derivados de la sentencia de agosto de 2001, esta resolución fue imposible ejecutar en razón de que las cuentas embargadas carecían de fondos.

El 8 de marzo de 2018, ASA fue notificado del incidente de liquidación de sentencia promovido por Ingeniería Gamma, S.A., en el que reclama el pago de la cantidad de 6,408.8 millones de pesos por concepto de supuestos intereses moratorias calculados al 25 de agosto de 2006, en cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 30 de agosto de 2001.

Por escrito presentado el 14 de marzo de 2018, ASA dio contestación al incidente, en el que manifestó que ha operado la prescripción de la ejecución de la sentencia que pretende hacer valer Ingeniería Gamma, S.A., así como la improcedencia de dicho reclamo, al haberse declarado nulo el contrato de crédito con base en el cual se dictó la sentencia de agosto de 2001, además de la declaración de extinción de derechos de ejecución de la sentencia en comento.

Por otra parte, ASA promovió queja administrativa en contra del Juez y del Secretario que conocen del asunto, por lo que dichos funcionarios judiciales se excusaron de seguir conociendo del juicio que nos ocupa (lo que fue confirmado por el tribunal de alzada) y por auto de 05 de julio

de 2019, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, tuvo por recibidos los autos originales del juicio, avocándose al estudio del asunto.

En virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes fueron debidamente desahogadas, el 09 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de alegatos dentro del incidente de liquidación de sentencia, en la que se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

Por escrito presentado el 17 de febrero de 2021, ASA solicitó al Juez de la Causa procediera a dictar la sentencia interlocutoria dentro del incidente que nos ocupa, no obstante, al advertir la falta de diversas constancias que integran el expediente primigenio, ordenó requerir al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a efecto de que remitiera las mismas.

Toda vez que el juez requerido informó la imposibilidad de localizar las constancias que le fueron solicitadas, por escrito de 07 de mayo de 2021, ASA reiteró su solicitud a efecto de que se procediera al dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente. En ese sentido, por auto de 20 de mayo de igual año, se determinó turnar nuevamente los autos a fin de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por escrito de 16 de noviembre de 2021, ASA promovió excitativa de justicia, solicitando nuevamente el dictado de la sentencia interlocutoria correspondiente, por lo que, por auto, de 19 de igual mes y año, se acordó que dicha resolución se dictará a la brevedad, atendiendo las cargas de trabajo de ese órgano jurisdiccional.

El 25 de enero de 2022 se dictó sentencia interlocutoria en la que el Juez de la Causa resolvió decretar la prescripción de la ejecución de la sentencia pretendida por la parte Gamma, ello en virtud de la excepción que fuera opuesta por ASA al momento de dar contestación a la demanda, por lo que no existió condena alguna al Organismo respecto a las prestaciones que le fueron reclamadas. Con motivo de lo anterior, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de mérito, el cual se admitió a trámite por auto de 10 de febrero de 2022. Asimismo, por auto de 22 de marzo de igual año, el Tribunal de Apelación procedió a calificar el grado en que se admitió el recurso y ordenó correr traslado a las partes por el plazo de tres días, con el escrito de expresión de agravios correspondiente, para que manifestaran lo que a su derecho convenga, carga procesal que ASA desahogó por escrito presentado el 30 de marzo de 2022.

El 12 de agosto de 2022, se dictó sentencia por la que se confirmó la interlocutoria de primera instancia en la que se decretó la prescripción de la acción intentada por Gamma.

Inconforme con lo anterior, por escrito de 02 de septiembre del actual, Gamma promovió amparo directo, por lo que por auto de 19 de igual mes y año el Tribunal de Apelación ordenó remitir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, las constancias necesarias para la sustanciación del juicio de garantías que nos ocupa. Así las cosas, por auto de 27 de septiembre de 2022, el 7º Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito se declaró incompetente para conocer de dicha instancia constitucional y ordenó su remisión al Tribunal Unitario en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, por estimar que su trámite corresponde a un amparo en vía indirecta.

En esa virtud, por auto de 10 de octubre de 2022, el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, tuvo por recibida la demanda de garantías formulada por Gamma, así como las constancias que integran el juicio de origen, por lo que determinó asumir competencia y avocarse al conocimiento del asunto, registrándolo con el expediente número 93/2022. En el mismo proveído se acordó requerir a la quejosa a efecto de que manifestara bajo protesta de decir verdad los hechos y abstenciones que constituyen el acto reclamado. Desahogado que fue dicho requerimiento, por auto de 19 de octubre del año en curso, notificado personalmente a ASA el día siguiente, el Tribunal de Amparo admitió la demanda de garantías y su ampliación, en el que tuvo como tercero interesado a este Organismo y señaló las 10:00 horas del 09 de noviembre de 2022, para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

Así las cosas, en la fecha indicada, se llevó a cabo la audiencia en cita en el juicio de garantías en cuestión, en la que se tuvieron por presentados los alegatos formulados por las partes y al no advertirse acto procesal alguno ni pruebas por desahogar, se ordenó cerrar dicha diligencia y proceder al dictado de la sentencia que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, con motivo de la conclusión de funciones de los Tribunales Unitarios en Materias Civil Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, así como la creación y el inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación en las mismas materias; por auto de 07 de diciembre de 2022, el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, radicó el juicio de garantías antes referido, bajo el número de expediente 124/2022, de su índice, por lo que será dicho órgano jurisdiccional el encargado de dictar la sentencia de amparo correspondiente.

En esa virtud, considerando que al cierre del periodo que se reporta no existe sentencia condenatoria para ASA respecto del reclamo señalado, se estima que no obstante el monto reclamado, se debe considerar como un riesgo remoto para el Organismo, por lo que es necesario dar el seguimiento correspondiente al juicio de garantías pendiente de resolución, en todas sus instancias.

➤ **Juicios laborales**

Al 31 de diciembre de 2022 existen 185 juicios por demandas laborales con una contingencia que se estima en los siguientes términos:

CUENTA PÚBLICA 2022

Responsabilidad de la relación laboral	Número de juicios	Monto total de Pasivo contingente / juicios laborales	Riesgo alto	Monto de Pasivo contingente / juicios de alto riesgo
ASA	84	212,545,438	46	103,721,917
BENEFICIARIOS	34	40,610,974	3	6,005,254
TERCEROS	67	82,212,337	1	920,878
TOTALES	185	335,368,749	50	110,648,049

➤ **Alejandro Juan Zarzar Sabag y otra.**

En seguimiento a lo reportado anteriormente, se hace de su conocimiento que con fecha 7 de octubre de 2022, se resolvió infundado el impedimento propuesto por el magistrado presidente del tribunal colegiado de la causa.

En ese orden de ideas, el asunto se volvió a turnar para la emisión del proyecto de la resolución de fondo.

No se omite comentar, que el tiempo que el Tribunal dedique al estudio y dictado de la resolución correspondiente, obedece a la carga de trabajo de dicho órgano jurisdiccional; atento a ello, la inactividad que podría observarse dentro del asunto de mérito, no es atribuible al personal del área jurídica.

➤ **Javac Construcciones, S.A. de C.V.**

En seguimiento a lo reportado en informes anteriores, se hace de su conocimiento que con fecha 07 de mayo de 2021, la Sexta Sala Regional Metropolitana notificó al Organismo el acuerdo en el que se determinó que la sentencia de 14 de noviembre de 2019, quedó firme, por lo que a partir de que surtiera sus efectos dicha notificación comenzarían a correr los 4 meses concedidos a ASA para cumplimentarla.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2021, ASA notificó a Javac Construcciones, S.A. de C.V., el oficio E2.-612/2021 que contenía la resolución del procedimiento de rescisión del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 026-O17-OK01-10; documento en el cual, se fundó y motivo la competencia del Director de Asuntos Jurídicos y del Gerente de lo Contencioso y Administrativo para resolver el procedimiento en cuestión; asimismo, se consideró que los eventos mencionados por el Tribunal, no influyeron en el sano desarrollo de los trabajos, y, toda vez que no se desvirtuaron los incumplimientos que le fueron imputados por el Organismo, se determinó la rescisión del pacto de marras.

En esa guisa, y continuando con las acciones tendientes a cumplimentar la determinación de la sala, con fecha 11 de junio de 2021, se notificó a la contratista el finiquito de obra fechado al 02 de junio de 2021.

El 01 de diciembre de 2021, se remitieron a la Sala de conocimiento las constancias que acreditan el cumplimiento de ASA a lo resuelto en definitiva en el juicio de nulidad. No obstante, el contratista promovió recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

El 13 de octubre de 2022, ASA rindió el informe de ley respecto de la queja por defecto en el cumplimiento, a la fecha, nos encontramos a la espera de la resolución que en derecho corresponda. no se omite comentar, que el personal de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de este Organismo acude constantemente a la sala a preguntar por el estatus del procedimiento, no obstante, el tiempo que la sala dedica al estudio y emisión de la resolución correspondiente, obedece a la carga de trabajo de dicho órgano jurisdiccional.

➤ **Aerovías de México, S.A. de C.V. (AEROMÉXICO)**

En seguimiento a la información proporcionada, se hace de su conocimiento que con fecha 19 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, tuvo por recibido el escrito signado por los representantes de AEROMÉXICO y ASA, con el cual informaron del convenio transaccional 13 de octubre de 2022, con el cual las partes pactaron la forma en la que se cumplía con los efectos del fallo protector emitido en el juicio de garantías.

Al respecto, el Juez de la causa determinó que el fallo protector quedó debidamente cumplido sin excesos ni defectos, ello en razón de que los efectos del amparo concedido fueron que se reintegrara a la parte quejosa el pago de la tarifa por concepto de almacenamiento que derivó de la resolución reclamada, lo que se realizó en términos del convenio y se materializó con la entrega del cheque de caja número 0005465 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido a favor de la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V.

Mediante acuerdo de 17 de noviembre de 2022, se determinó que la resolución descrita en los párrafos anteriores, quedó firme; atento a ello, se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Autorizó: Héctor Legaspi Hurtado

Cargo: Director de Asuntos Jurídicos

Elaboró: Jorge Ramírez Robledo

Cargo: Gerente de lo Contencioso y Administrativo